



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00637 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN CAMILO VELÁSQUEZ AGUIRRE Y NICOLÁS ALBERTO VELÁSQUEZ AGUIRRE y en contra FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RENDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.989.184)** como cuota pactada, incorporado en el título ejecutivo, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 16 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.989.184)** como cuota pactada, incorporado en el título ejecutivo, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 16 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.989.184)** como cuota pactada, incorporado en el título ejecutivo, más los intereses de

mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 16 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE portador de la tarjeta profesional número 267.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **21 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508f96fcd3a5749d33e1fb1e0387eb9cf64a291afd70b54c617bae8c33b0df5**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>